



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Viceministerio
de Construcción y
Saneamiento

Dirección
Nacional de Saneamiento

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima,

26 ENE. 2012

OFICIO N° 146 -2012-VIVIENDA/VMCS-DNS

Señor CPC.

CARLOS MARTINEZ CARMELINO

Gerente General

EPS Ayacucho S.A.

Jr. Manco Cápac N° 342 - Ayacucho

Ayacucho.-



Asunto : Suscripción de Contrato de Explotación

Referencia : Resolución Directoral N° 018-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS.

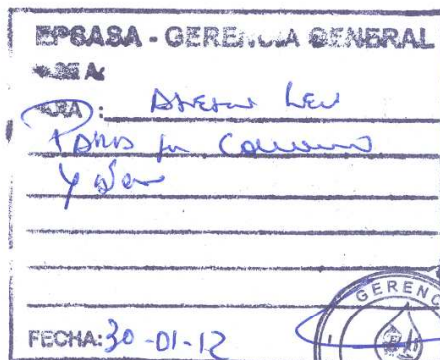
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y con relación al asunto del rubro, comunicarle que mediante el documento de la referencia, se aprobó y suscribió el Contrato de Explotación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huanta y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A.(EPSASA); del mismo modo, hacerle llegar adjunto a la presente, un (01) ejemplar original de dicho contrato debidamente firmado y solicitarle la publicación del Contrato de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 018-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS.

Asimismo, se remite una copia fedateada de la indicada Resolución, para sus archivos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. SANTIAGO ALVARADO RUBINA
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento



E-2011-45535
Original Contrato de Explotación
Cf. RD N° 018-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS
SAR/LACM.
JSN.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. CARMEN YEPEZ GARAY
FEMATARIA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Resolución Directoral

Nº 018-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima, 25 de Enero del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el Artículo 4, numeral 8) del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-VIVIENDA, señala que el Contrato de Explotación es el instrumento legal celebrado por una o más municipalidades provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes;

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las EPS o PES municipales o EPS pública, mediante los contratos respectivos. Las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rigen por el presente reglamento y por las normas específicas que emita el Ente Rector en coordinación con la Superintendencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA, se aprobó el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas, habiéndose autorizado la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Dirección Nacional de Saneamiento es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, emite resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia;



20 ENE. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. CARMEN YEPEZ GARAY

FEDATARIA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Explotación entre la Municipalidad Provincial de Huanta - Ayacucho y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA).

Artículo 2.- Comunicar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) la suscripción del Contrato de Explotación indicado en el artículo precedente, para la supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en dicho Contrato en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Dirección Nacional de Saneamiento, coordine la asistencia técnica que se requiera para la implementación del Contrato de Explotación, en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

Artículo 4.- Encargar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA), la publicación del Contrato de Explotación, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Explotación.

Artículo 5.- Reconocer públicamente a la Junta General de Accionistas y al Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA), por su participación para la suscripción del Contrato de Explotación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LIC. SANTIAGO ALVARADO RUBINA
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento que se extiende en tres ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Huanta, con domicilio en Jr. Razuhuilca N° 183 – Huanta – Ayacucho, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal, identificado con D.N.I. N° 28527049, según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo adoptado en su sesión de fecha 03 de octubre del 2011; a la que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de la otra parte la a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. - EPSASA con R.U.C N° 20143079075, con domicilio legal en el Jirón Manco Cápac N° 342, Ayacucho; quien interviene debidamente representada por su Gerente General, el señor CPC Carlos Emilio Martínez Carmelino, identificado con DNI N° 08076453, autorizado por Acuerdo de Directorio de fecha 17 de octubre del 2011, a quien en adelante se le denominará "LA EPS"; "LA MUNICIPALIDAD" y "LA EPS" constituyen Las Partes del presente Contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector del Sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional Lic. Jacinto Santiago Alvarado Rubina, debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA; en los siguientes términos y condiciones:



I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Por acuerdo del Concejo Provincial N°. 134-2011-MPH/CM de fecha 03 de octubre del 2011, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Huanta a la EPS.
- 1.2. LA EPS es una Sociedad Anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 12 de noviembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Ayacucho, Dr. Aparicio Medina Ayala e inscrita en la Partida N° 11000473 de los Registros Públicos de Ayacucho.

II. CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

- 2.1. Artículos 5° y 7° de la Ley N° 26338; Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato la Municipalidad otorga el derecho de explotación a LA EPS, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

- 
- 
- i Establecer las condiciones generales de la relación entre LA MUNICIPALIDAD, concedente de la prestación de los servicios de saneamiento y LA EPS, como persona jurídica distinta de LA MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
 - ii Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. LA MUNICIPALIDAD y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

3.1. Ámbito de Explotación



El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de la Municipalidad Provincial, las cuales comprenden las municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de LA EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Huanta	Huanta	Huanta

LA EPS y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

IV. CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato y que se mencionan a continuación:

- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS
- g. Integración
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES



V. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.



VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES y DERECHOS DE LA EPS.

6.1. Obligaciones

Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

6.1.1. Obligaciones Sociales

- Promover la educación sanitaria.

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS.
- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.

- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
- Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.
- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro de usuarios.
- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

6.1.3. Obligaciones Ambientales

- Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.
- Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

6.1.4. Obligaciones Legales

- Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las Normas Aplicables.
- Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan la Normas Aplicables.
- Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.



- Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Coordinar con LA MUNICIPALIDAD la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.
- Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias.
- Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y las normas regulatorias que se establezcan.



6.1.5. Obligaciones Institucionales.

- Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizacionales en aspectos de gestión, administración, entre otros.

6.1.6. Otras Obligaciones



- El Directorio de LA EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos:

6.2.1. Con relación a los usuarios.

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.

- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.
- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.
- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.



Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales.

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS.
- Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.
- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.



VII. CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

7.1. Obligaciones

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.
- Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; y a las Normas Aplicables sobre la materia.
- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.
- Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las

obras o la prestación del Servicios de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.

- Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
- Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Incorporar en su presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con LA EPS.
- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.
- Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.
- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

7.2. Derechos:

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- Designar a los miembros del Directorio de LA EPS, conforme a lo previsto en las normas legales aplicables.
- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

VIII. CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y



medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de LA EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.



Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

IX. CLÁUSULA NOVENA.-ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.



El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.



En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

X. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el



financiamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, la municipalidad podrá utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.



Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de LA EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.



XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.



Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, LA EPS debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, la EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N° 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.



XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



14.1. Incentivos Económicos

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.
- LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA.



14.2. Incentivos No Económicos

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACION.

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de la publicación del texto completo o de un extracto del mismo, a través de un diario de mayor circulación local.

En caso LA EPS publique un extracto del contrato de explotación, deberá hacerlo de acuerdo al modelo aprobado por el Ente Rector, indicando que el texto completo se encuentra publicado en el portal web de LA EPS y de la Municipalidad Provincial de Huanca, así como en un lugar visible y de acceso al público del local municipal y de la EPS, debiendo publicarlo por un plazo no menor de quince (15) días calendario. Dichas publicaciones se realizan a fin de que los usuarios tomen conocimiento del contenido del Contrato y puedan ejercer las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del mismo".



XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.1. Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado



de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

En la ciudad de Ayacucho, a los 23, días del mes de Enero del 2012.




LIC. SANTIAGO ALVARADO RUBINA
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

ANEXO I

PRINCIPIOS

- a. **Transparencia.** Las relaciones entre LA EPS a nivel de dirección y las Municipalidades Provinciales, deberán ser siempre claras, transparentes y ejercidas a través de los mecanismos formales establecidos en el presente contrato, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; y otras normas concordantes. Las partes se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tengan incidencia directa en la gestión de LA EPS y cualquier otra vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, Ley N° 27806 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.



- b. **Autonomía en la gestión.** Las decisiones que adopten los órganos de gestión de LA EPS se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas. LA EPS debe poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa, principio que deberá ser garantizado por LAS MUNICIPALIDADES.



De acuerdo al principio de autonomía no cabe ningún tipo de injerencia política en la toma de decisiones en la gestión de LA EPS.

- c. **Principio de Desarrollo Sostenible.** LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES deben generar y mantener un desarrollo integrado de los sistemas y servicios de saneamiento, basado en el equilibrio de intereses, la corresponsabilidad de los actores político-sociales contemporáneos en la toma de decisiones, y el aporte financiero, preservando el medio ambiente y los intereses de generaciones venideras. El acceso a los servicios de saneamiento no debe entenderse sólo como una tarea técnica de construcción de infraestructura, sino como un componente decisivo del desarrollo social y económico de la población. En esta perspectiva, es posible brindar servicios sostenibles y aceptables mediante el uso de tecnologías apropiadas, la gestión comunitaria y la adecuada calificación de los recursos.

La sostenibilidad comprende los siguientes aspectos:

(i) Sostenibilidad Empresarial, comprende la capacidad de gestión gerencial para crear en forma dinámica y continua condiciones técnicas, financieras e institucionales para la prestación de los servicios de saneamiento. Estas condiciones permiten la prestación de los servicios de saneamiento de alta calidad a costos eficientes con proyección a largo plazo.

(ii) Sostenibilidad Social, refleja la aceptación, el compromiso y el control social por parte de la población, en relación con los aspectos institucionales (*good governance*), ambientales y económicos de los servicios, con criterios de cobertura, continuidad, calidad y precios accesibles.

(iii) Sostenibilidad Ambiental, considera que los servicios de saneamiento modifican el curso natural del ciclo del agua, por lo tanto éstos deben enfocarse hacia una gestión integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.



d. **Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.** La administración de LA EPS tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA.

e. **Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.-** LA EPS se gestionará con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

f. **Integración.-** El agua requiere de una gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como la variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y en el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, LA EPS debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.

- g. **Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.** LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



- h. **Responsabilidad Social Empresarial.** En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, LA EPS se compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.



- i. **Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre la EPS y LAS MUNICIPALIDADES.** LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de cada una de ellas. LAS MUNICIPALIDADES no influirán en las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y el Estatuto de la EPS.



ANEXO II

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán entendidas dentro del marco del presente contrato de explotación

(i) **Autonomía Funcional y Administrativa.-** Es aquella atribución que tienen los órganos de LA EPS para tomar decisiones en la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a sus estatutos, el presente Contrato y las normas legales aplicables.

(ii) **Contrato de Explotación:** Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal ó por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o mas servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

(iii) **Derecho de explotación:** Es la facultad de una EPS pública, municipal, privada o mixta, para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

(iv) **Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.-** La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.

(v) **Fondo de Reservas para inversiones futuras.-** Es aquel que se constituye con un porcentaje de los ingresos de las EPS y que se establece en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

(vi) **Injerencia Política.-** Intromisión de los representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en las decisiones y en las competencias de los órganos de LA EPS en su gestión, salvo las expresamente establecidas por las normas correspondientes.

(vii) **Ley .-** Ley General de Servicios de Saneamiento; Ley N° 26338

(viii) **Plan de Desarrollo Municipal Concertado.-** Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y

nacionales. Este Plan se evalúa una vez al año y como resultado de dicha evaluación, se reajusta, modifica o ratifica.

(ix) **Plan Maestro Optimizado.-** Herramienta de Planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico-financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de las EPS.

(x) **Plan Nacional del Sector Saneamiento.** El documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho Sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones, y fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

(xi) **Planeación Local.-** Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.

(xii) **Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.-** Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

(xiii) **Presupuesto Participativo.** El Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, co-responsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor

impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil; así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.

(xiv) **Servicios de Saneamiento.-** Servicio de Abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario.

(xv) **Reglamento.-** Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.



Para cualquier definición que no esté contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

